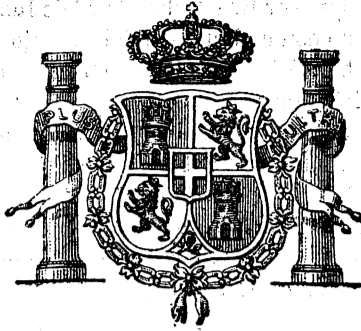


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El estado aflictivo del Tesoro y la necesidad de nivelar los dos presupuestos de ingresos y gastos, además de otras razones de alto interés político y económico, aconsejaron sin duda al anterior Ministro de Hacienda, para consignar en el art. 10 del proyecto de ley del presupuesto de gastos de 16 de Mayo último, que no se procediese á la provision de ninguna vacante de dignidades, canongías, beneficios y piezas eclesiásticas que no tuviesen aneja cura de almas, interin no se verificase el arreglo del presupuesto del clero.

No es la primera vez que en los tiempos modernos se haya adoptado una resolucion de esta naturaleza, porque al mismo fin conspiraban el Real decreto de 9 de Marzo de 1834 y la Real orden de 10 de Enero de 1837, aunque á la sazón no existiesen las poderosas causas que hoy se presentan.

Inspirado el Ministro que suscribe en las ideas consignadas en el último proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1871 á 72, reconoce, sin embargo, que las disposiciones canónicas vigentes no permiten la tirantez absoluta de la expresada Real orden de 1837, ni es tampoco conveniente la reserva de que habla la disposición 3.ª del Real decreto de 1834. Al realizar el pensamiento incluido en el proyecto de ley, no se pretende vulnerar de modo alguno los derechos y prerogativas de Su Santidad y de los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos para el nombramiento de aquellas piezas eclesiásticas sine cura, cuya provision les corresponda: si bien convendrá excitar el celo de los últimos para que suspendan por su parte estas provisiones en las iglesias donde por el número de capitulares no sea absolutamente necesaria la provision de las vacantes. Sería además inoportuna la no provision de aquellas prebendas de oficio que tienen asignadas funciones especiales por los sagrados cánones, y cuya existencia es necesaria para el lustre de las iglesias y exigencias del culto.

La prohibicion, pues, queda reducida á las prebendas de gracia que correspondan al patronato, y sin que esta medida pueda invocarse nunca contra los derechos de este, por ser general, transitoria y temporal, dirigida muy especialmente á facilitar en su día, y con acuerdo de ambas potestades, al indispensable arreglo de las iglesias de España. El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar aquellas traslaciones y permutas de prebendados que de ningun modo afecten al presupuesto, ni en ellas ni en sus resultas.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En conformidad al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo último, se suspende por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, y sin que esta resolucion pueda perjudicar en ningun tiempo su derecho á estas provisiones, si en lo sucesivo creyese conveniente ejercerle.

Art. 2.º Se invitará á los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos, por medio de la oportuna cédula, á fin de que por su parte suspendan la provision de las piezas eclesiásticas que por turno les correspondan, cuando no consideren absolutamente necesaria la provision para el servicio de sus respectivas iglesias.

Art. 3.º Las canongías de oficio y las demás prebendas

de esta clase seguirán proveyéndose en la forma acostumbrada.

Art. 4.º El Gobierno podrá autorizar las traslaciones y permutas, que sin gravar de ningun modo el presupuesto, ni aumentar el número de prebendados, sean más convenientes al servicio de las iglesias.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina, é interino de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y Ministro interino de Estado Me ha presentado el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Santiago Diego Madrid; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Tomás María Mosquera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Alonso y Colmenares, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañoso, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago de Angulo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Telesforo Montejo y Robledo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Victor Balaguer, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**